



Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA ALVAREZ CEBALLOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2016 00275 00

En primer lugar, se procede a resolver lo pertinente a la inasistencia de la apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG a la audiencia inicial contenida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., realizada el día 27 de septiembre 2017, según Acta No. 159 (fls.95 al 97).

El artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 señala las reglas que deben surtir en la audiencia inicial; y en su numeral 2º se dispone **que deben concurrir obligatoriamente todos los apoderados** y podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Igualmente se establece que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

Así mismo, el numeral 3º ibídem, por su parte señala que la inasistencia a esta diligencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente, de este numeral pueden desprenderse dos situaciones diferentes, la primera es que se presente la excusa antes de la celebración de la audiencia, en este caso, si el Juez la encuentra procedente, fijará nueva hora y fecha para su celebración, y la otra situación es cuando la justificación por la inasistencia se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la cual deberá estar fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, se tiene que la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, quien actúa como apoderada de los demandada, el 2 de octubre de corriente año radica excusa por la no asistencia a la audiencia inicial del 27 de septiembre de 2017, ya que se le cruzaba con otras audiencias (fl.99 y 100).

Se tiene entonces, que la togada debía asistir como representante de la demandada a varias audiencias programadas para el mismo día y hora y como quiera que la excusa fue presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia; por lo que se considera como un eximente para no imponer la sanción pecuniaria establecida para el caso.



En segundo lugar, teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el veintisiete (27) de septiembre del año en curso, fue de carácter condenatorio y que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación dentro del término legal (fls. 101); el Despacho fijará fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por secretaría, se citará a la partes, haciendo la advertencia que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: No imponer sanción pecuniaria a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, conforme a las consideraciones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., para el **veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:15 p.m.**

TERCERO: Por secretaría, **cítese** a las partes y hágase la advertencia que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 11 de Diciembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 052 del 12 de diciembre de 2017 .		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		